

ANTONIO ROIG SUCRS., S. EN C. -y- SINDICATO DE OBREROS UNIDOS ^{del Sur}
 DE PUERTO RICO (REGION ORIENTAL) CASO NUM. 2250. ANTONIO
 ROIG SUCRS., S. EN C. -e- INSULAR LABOR'S ASSOCIATION.
 DECISION NUM. 415, CASO NUM. 2261, Resuelto en 25 de enero
 de 1966.

Sr. : Wadelmiro Arroyo, Por la Insular Labor's Association.
 Sr. : Ernesto Carrasquillo, Por la Unión de Trabajadores
 Agrícolas de Yabucoa.
 Sr. : José Caraballo Negrón, Por el Sindicato de Obreros
 Unidos del Sur de Puerto Rico.
 Sres. : Carlos Rivera y Manuel Rosario, Por el Sindicato de
 Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.
 Lic. : Rafael Rodríguez Lebrón.
 Sres. : Rafael Bird, Manuel Roig y Nicolás Egozcue, Por
 Antonio Roig Sucrs., S. en C.
 Ante : Lic José Orlando Grau, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

La Insular Labor's Association ha renovado en la presente zafra la petición que desestimáramos en el pasado año, de que le dé la oportunidad de disputarse la representación de los trabajadores empleados por Antonio Roig, Sucesores, S. en C., en sus talleres de reparación de maquinaria agrícola en los municipios de Humacao y Yabucoa. 1/ Por otra parte, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha comparecido para que se le permita demostrar en una elección por voto secreto que ha obtenido la representación de los trabajadores empleados por la Sociedad Antonio Roig, Sucesores, en su División de Humacao, en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

Se comprobó en la audiencia que el convenio colectivo suscrito por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, en la División de Humacao, estaba por expirar y que dicha Unión radicó una petición en la que interesaba la celebración de una elección en la División de Humacao, en la que se diese a los trabajadores del taller de reparación de maquinaria agrícola la oportunidad de decidir por sí mismos si querían ejercer su derecho a la representación en forma separada e independiente de los trabajadores empleados en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. El Packinghouse pidió que se consolidase dicha petición con las otras dos peticiones radicadas en el presente caso. 2/ Se comprobó, además, que el Packinghouse había suscrito un acuerdo para concurrir a una elección, con el Sindicato del Sur, en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, incluidos los trabajadores del taller, en la División de Humacao.

La Unión de Trabajadores Agrícolas de Yabucoa se opuso a que se separase a los empleados de reparación de maquinaria agrícola que sirven en la División de Yabucoa, invocando su convenio colectivo como impedimento.

El patrono, por su parte, se opuso a la separación de los trabajadores empleados en la reparación de maquinaria agrícola en la División de Humacao.

La Insular Labor's Association pidió en la vista que se le incluyese en toda elección que pudiese ordenar la Junta.

Vistas las posiciones de las partes y el expediente completo del caso, la Junta ha llegado a las siguientes:

-
- 1/ Antonio Roig, Sucesores, S. en C., D-351
 2/ Tomamos conocimiento oficial del caso Antonio Roig, Sucrs. P.-2279 que radicó el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- Antonio Roig, Sucesores, S. en C., es un patrono en el significado de la Ley, 29 LPRA 61 y ss.

2.- El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y la Insular Labor's Association son organizaciones obreras en el significado de la Ley.

3.- Se han suscitado controversias sobre la representación de los trabajadores empleados por Antonio Roig, Sucesores, S. en C., División de Humacao, en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, excluidos los ejecutivos, mayordomos, administradores, y todas las demás personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

4.- El convenio colectivo vigente en la División de Yabucoa impide que se suscite controversia alguna con respecto a la representación de los trabajadores empleados por Antonio Roig, Sucesores, S. en C., en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la División de Yabucoa, incluidos los empleados en la reparación de maquinaria agrícola en dicho municipio.

5.- En nuestra Decisión y Orden número 351, página 1, supra, hicimos un recuento de nuestra experiencia con los empleados de los talleres mecánicos. No es necesario, por tanto, que la volvamos a narrar aquí. De ese historial se desprende que, aunque hemos tratado de preservar la unidad universal en la fase agrícola de la industria azucarera, en ocasiones hemos consultado a los propios trabajadores. Se observará, en el aludido recuento, que hemos usado la autodeterminación cuando no han mediado convenios colectivos ni diferencias entre las uniones que se disputan la representación de los trabajadores.

En el mismo día de hoy, hemos resuelto los casos de Luce & Co., S. en C., P-2270, P-2271, P-2275, P-2281 y P-2285 y le hemos dado la oportunidad a los trabajadores utilizados por Luce & Co., S. en C., en la operación de equipo mecanizado que decidan por sí mismos si quieren estar representados conjuntamente en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar o en una unidad separada, que comprenda a los trabajadores de equipo mecanizado empleados en todas las divisiones del patrono. En el presente caso, no podemos ni siquiera considerar la posibilidad de una unidad que comprenda las dos divisiones de Antonio Roig, Sucesores, porque como se ha dejado dicho antes, el convenio colectivo vigente en la División de Yabucoa impide que se suscite una controversia de representación. En consecuencia, la oportunidad de determinar por sí mismos su ubicación con la unidad, corresponde únicamente a los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola en Humacao.

La Determinación de Representantes:

Toda vez que han surgido controversias relativas a la representación entre los empleados que utiliza el patrono del epígrafe en las unidades que comprenden a los empleados que se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar y la de los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola, creemos apropiado ordenar la celebración de elecciones secretas para resolverlas.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente, SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar la voluntad (en cuanto a si desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica) de los empleados que utiliza el patrono Antonio Roig Sucrs. S. en C. en el taller de reparación de maquinaria agrícola en la División de Humacao, se conduzca una consulta por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse las elecciones. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones sean los que se emplean en el taller de reparación de maquinaria agrícola en la División de Humacao, que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si desean constituir una unidad separada que comprenda a los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola; o, si por el contrario, desean continuar como hasta ahora, en la unidad de siembra, cultivo corte y recolección de caña de azúcar en la División de Humacao.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos encasillados: el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI, y el de la derecha la palabra NO.

Si una mayoría de los empleados votare que SI, se entenderá que desean constituir una unidad separada de los de la siembra, el cultivo, el corte y la recolección de caña de azúcar, y que dicha unidad incluirá a todos los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola en la División de Humacao; y que, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador celebrar una segunda elección entre estos empleados, según las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, para determinar si desean estar representados como tal nueva unidad por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur, por la Insular Labor's Association o, si no desean estar representados por ninguna de éstas.

Si, por el contrario, una mayoría de estos empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola de la División de Humacao votara que NO en la consulta, se entenderá que desean seguir incluidos, como hasta ahora, con los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; y, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador que, además de incluir dichos empleados en la Orden de Elecciones que a continuación ordenamos, se incluya también para que participe en la elección a la Insular Labor's Association.

SE ORDENA, ADEMÁS, que, como parte de la investigación para determinar los representantes a los fines de la negociación colectiva de los empleados que utiliza el patrono Antonio Roig Sucrs. S. en C., en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la unidad que hemos encontrado apropiada en este procedimiento y que corresponde a los empleados que se utilizan en la siembra, cultivo, corte y recolección

de caña de azúcar en la División de Humacao, se conduzcan unas elecciones por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones. SE ORDENA, ADEMAS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparecen trabajando para el patrono en la División de Humacao, según la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operación, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur, por la Insular Labor's Association o por ninguno de éstos.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de cada una de estas elecciones.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 25 de enero de 1966, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, espidió una Decisión y Orden de Elecciones en los casos del epígrafe. En la misma ordenó realizar una consulta entre los empleados que utiliza el patrono en su taller de reparación de maquinaria agrícola de la División Humacao, a fin de determinar la voluntad de éstos en cuanto a si, para fines de la negociación colectiva, deseaban o no constituir una unidad separada de la unidad clásica que comprende a los empleados de siembra, corte, cultivo y recolección de caña de azúcar en dicha División de Humacao. Ordenó, además, que luego de realizar tal consulta y dependiendo de su resultado se celebran unas elecciones entre los empleados del patrono en la unidad clásica y en el taller, ya separado o conjuntamente, según fuese el caso, para determinar el representante de tales empleados a los fines de la negociación colectiva.

De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 9 de febrero de 1966, se celebró una consulta por votación secreta entre los empleados que el patrono utiliza en su taller de reparación de maquinaria agrícola en Humacao. La consulta se efectuó bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador quien actuó como Agente de la Junta. El resultado de tal consulta, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....	43
2. Votos válidos contados.....	39
3. Votos a favor de la alternativa SI.....	39
4. Votos a favor de la alternativa NO.....	0
5. Votos recusados.....	0
6. Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron de ésta y tal como lo ordenó la Junta, el 12 de febrero de 1966 se celebraron elecciones separadas entre los empleados que utiliza el patrono en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar y entre los que utiliza en el taller de reparación de maquinaria agrícola. Los resultados de las mismas, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copia de las cuales se les suministraron a las partes fueron los siguientes:

A- Para la unidad clásica que comprende a los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

1. Número de votantes elegibles.....	852
2. Votos válidos contados.....	601
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.....	232
4. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	366
5. Votos en contra de las uniones participantes	3
6. Votos recusados.....	42
7. Votos nulos.....	1

B- Para la unidad que comprende a los trabajadores que el patrono utiliza en su taller de reparación de maquinaria agrícola:

1. Número de votantes elegibles.....	43
2. Votos válidos contados.....	39
3. Votos a favor de la Insular Labor's Association.....	1
4. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.....	12
5. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	26
6. Votos en contra de las uniones participantes.....	0
7. Votos recusados	0
8. Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeción a la conducta ni al resultado de estas elecciones.

De acuerdo con la autoridad que el Artículo 5, Sección 3, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, confiere a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores que el patrono Antonio Roig Sucre, S. en C. utiliza en la siembra, corte, cultivo y recolección de caña de azúcar en su División Humacao así como los que utiliza en su taller de reparación de maquinaria agrícola de esta misma División; excluidos: ejecutivos, mayordomos, administradores y todas las personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se certifica el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, es el representante exclusivo de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de febrero de 1966.